

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00125-2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 08 MAR 2012

VISTO:

Oficio N° 3371-2011-GR TUMBES-DRET-D de fecha 15 de Diciembre del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un sistema de administración descentralizada de tipo presupuestal.

Que, mediante la Resolución Regional Sectorial N° 04465, de fecha 04 de Octubre de 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en su Artículo Segundo reconoce la deuda de ejercicios anteriores, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por desempeño de cargo administrativo, en la I.E.I N° 058-El Limón-Pampa de Hospital-UGEL Tumbes, equivalente a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 44/100(S/ 969.44) NUEVOS SOLES a doña MARIA ESTHER ESPINOZA DE RUJEL.

Que, la administrada mediante el expediente con registro N° 31923, de fecha 21 de Octubre de 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04465, de fecha 04 de Octubre del 2011, solicitando que el superior jerárquico revoque la resolución impugnada y reformándola disponga el reconocimiento de la deuda de ejercicios anteriores al pago de la bonificación especial mensual por desempeño de cargo administrativo equivalente al 30% de su remuneración total, sea desde el año 1991, elevándose los actuados a esta Sede Regional a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia administrativa, mediante Oficio N° 3371-2011-GR TUMBES-DRET-D de fecha 15 de Diciembre del 2011.

Que, de conformidad con el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho;

GOB REGIONAL TUMBES

El presente documento es
Copia Fiel del Original
que ha sido verificado

SR. CRISTIAN GACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 / 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 08 MAR 2012

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00125-2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 08 MAR 2012

dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del análisis de lo actuado, se observa que la impugnante está solicitando el pago de la bonificación especial administrativa, equivalente al 30% de su remuneración íntegra mensual, tal y como lo establece el artículo 55° del Decreto Legislativo N° 270, pero de la revisión de la antes mencionada norma jurídica, se aprecia que en ningún momento se determina el porcentaje del 30% de la remuneración íntegra mensual, de allí que lo solicitado carece de asidero legal.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada, debe aclararse que, desde la vigencia el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el monto de pago de dichas Bonificaciones se redujeron considerablemente, ascendiendo hasta la cantidad de S/. 19.31 Nuevos Soles; que lo invocado por la administrada debe calcularse en función a la remuneración total percibida mensualmente tal como lo establece el Artículo 48° de la Ley N° 24029.

Que, de conformidad al Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212), en concordancia con el Artículo 210° de su Reglamento, establecen que el profesor

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
El presente documento es
una copia de la ORIGINAL
que no tiene a la vista
que el profesor

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 / 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA.

08 MAR 2012

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00125-2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 08 MAR 2012

tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; sin embargo el cálculo de lo apelado por el administrado está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por

"cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que la recurrente viene percibiendo, ha sido calculado conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, respecto al pago de devengados de la bonificación especial, retroactivamente al 01 de Febrero del año de 1991, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que la administrada si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207º- Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el presente documento ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el Artículo 212º del

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

08 MAR 2012

FECHA

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 00125-2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 08 MAR 2012

día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte", es decir no tiene EFECTOS RETROACTIVOS.

Que, mediante Informe Nº 074-2011-GOB REG TUMBES-GGER-ORAJ de fecha 03 de Febrero del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulte INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada MARIA ESTHER ESPINOZA DE RUJEL, contra Resolución Regional Sectorial Nº 04465, de fecha 04 de Octubre de 2011, sobre reajuste de Bonificación Especial por desempeño de cargo administrativo.

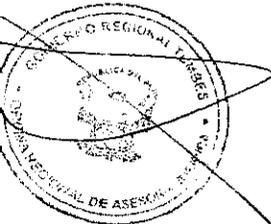
Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada MARIA ESTHER ESPINOZA DE RUJEL, contra Resolución Regional Sectorial Nº 04465, de fecha 04 de Octubre de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 00125-2012/GRT-P
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
08 MAR 2012